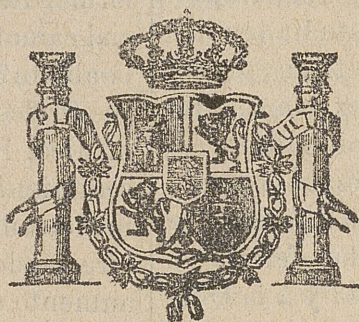


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las 2 y 30 minutos de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Han sido aprehendidos el Brigadier Villacampa, Jefe de la rebelion de la noche del 19, en el pueblo de Noblejas, y el Teniente Conzalez, uno de los que sacaron la fuerza sublevada de Garellano, en la estación de Ciempozuelos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 23 de Setiembre de 1886,

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El decreto de 16 de Enero de 1884 reconocía los laudables esfuerzos hechos por distintos Gobiernos desde el plan de estudios provincial de 23 de Setiembre de 1857 en favor de la enseñanza médica, así como la

necesidad urgente de acomodar ésta á los grandes progresos que la ciencia ha hecho en los últimos tiempos y que reclaman las necesidades de los pueblos.

A este fin, y en provecho de la salud pública y de la individual, se encaminaban muchos de sus preceptos, que recibieron expresivos aplausos de la opinion facultativa y de toda la prensa profesional; pero la penuria del Tesoro público no permitió el planteamiento de reforma tan útil y progresiva.

Haciéndose cargo el Ministro que suscribe de este factor indispensable á toda buena Administración, y atento á satisfacer aquéllas exigencias justísimas que la cultura trae á los pueblos para su propio mejoramiento, ha revisado el decreto mencionado, dejando exclusivamente el aumento de gastos de que no es posible prescindir si se ha de llevar á cabo una reforma tan reclamada por el interés público y el privado.

En éste se funda la creación de la cátedra de Histología é Histoquimia, cuya propia materia de enseñanza es uno de los fundamentos racionales para el conocimiento de la vida, de la salud y de la enfermedad, sea cualquiera la nocion filosófica que se profese de la naturaleza humana; y la creación del curso de enfermedades de la infancia con su clínica,



justificada por la especialidad y suma importancia de los tiernos seres que estudia tan necesitados de toda atencion y preferencia, así como por el desenvolvimiento extraordinario alcanzado en esta clase de conocimientos.

A las mismas consideraciones de progreso respondería con igual justicia la creacion de los nuevos estudios del Doctorado referentes á la ampliacion de Higiene pública y á la Química biológica que ha de cursarse en la Facultad de Farmacia, si no fuere exigida con imperio mayor por las necesidades diarias que de sus enseñanzas tiene la Administracion pública, ya para la recta aplicacion de la justicia, ya para la conservreion de la salud de los pueblos.

El mayor ensanche y la division que algunas asignaturas experimentan son realizados en armonía de los progresos de los ramos respectivos, sin gravar al Tesoro público, gracias á la distribucion dispuesta de manera que algunos Catedráticos sean encargados de enseñanzas similares y resulten todos con la obligacion de dar una leccion diaria, lo cual ha de redundar necesariamente en provecho de la instruccion médica, y quizás de la organizacion del Profesorado.

Tambien se presta debida atencion á las llamadas especialidades, por difícil que sea en realidad resolver con acierto el problema de su establecimiento, no obstante favorecerle la índole práctica de estos estudios y el prestigio con que el público ha premiado siempre á los buenos especialistas. Pero la enseñanza oficial no debe olvidar que la Medicina constituye un solo organismo científico indescomponible. De aquí procede la separacion absoluta que se establece entre estos estudios y los considerados como indispensables para obtener el título profesional.

Nada más justo que atender á la opinion pública, que hace muchos años viene reclamando á nuestras Facultades de Medicina la enseñanza de algunas especialidades, establecidas ya en todas las naciones cultas; pero en opinion del Ministro que suscribe es igualmente justo y acertado señalar la distincion debida entre estas enseñanzas destinadas positivamente al mayor perfeccionamiento práctico de ramos particulares de la ciencia y las enseñanzas generales que deben instruir y

formar los Médicos. En esto se funda el especial carácter con que se crean estos estudios y la absoluta diferencia que se establece entre sus Profesores y los Catedráticos de la carrera médica. Es de confiar en el éxito de tal procedimiento, cuyo ensayo se plantea hoy de modo completamente nuevo en nuestro país, ofreciendo con otras ventajas la de facilitar el aumento de estudios especiales sin la menor alteracion en el organismo de los estudios generales que componen la carrera médica.

Por último, se confirma el paso transcendental dado por el decreto de Enero de 1884 en favor de los estudios clínicos autorizando á los Médicos de hospital para la enseñanza oficial, dadas determinadas condiciones, y haciendo posible el que los Catedráticos oficiales puedan utilizar para la instruccion de sus discípulos, á semejanza de otras naciones, todos los hospitales públicos. De esta suerte no será perdido el caudal inmenso de conocimientos adquiridos por aquellos entendidos y laboriosos Profesores, ni la enseñanza pública carecerá de medios de instruccion que se pueden fácilmente utilizar.

Tales son, Señora, las reformas que deben considerarse como urgentes para satisfacer en lo posible las justas reclamaciones de la opinion, cada día mejor concedora de cuanto importa la salud pública y la individual y por esto más celosa de la instruccion de aquellos á quienes ha de encomendarse el cuidado de tan caros intereses. En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo superior de Instruccion pública, tiene las honras de proponer á V. M. la aprobacion del proyecto de Real decreto siguiente.

Madrid 16 de Setiembre de 1886.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Eugenio Montero Rios*.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que, oído el Consejo de Instruccion pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Medicina se darán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza y en las Escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 2.º Estos estudios constituirán tres períodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

Período preparatorio.

Ampliacion de la Física.
Química general.
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

Estas asignaturas se darán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades de distrito á cargo del actual Catedrático de Historia natural, enseñándolas en días alternos; en Madrid cada una tendrá su Profesor respectivo.

Período de la Licenciatura.

Anatomía descriptiva y Embriología.
Histología é Histoquimia normales.
Técnica anatómica ó ejercicios prácticos de Diseccion, de Histología y de Histoquimia.
Fisiología humana teórica y experimental.
Higiene privada.
Patología general, con su clínica y preliminares clínicos.
Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, comprendiendo la Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia.
Anatomía patológica.
Patología quirúrgica.
Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes.
Clínica quirúrgica.
Patología médica.
Clínica médica.
Obstetricia y Ginecología.
Curso especial de las enfermedades de la infancia, con su clínica.
Higiene pública con nociones de Estadística médica y de Legislacion sanitaria.
Medicina legal y Toxicología.

Período del Doctorado.

Historia crítica de la Medicina.

Ampliacion de la Higiene pública, con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas.

Química biológica, con su análisis.

Análisis química, y en particular de los venenos.

Estas dos últimas asignaturas se cursarán en la Facultad de Farmacia.

Art. 3.º Queda establecida la enseñanza oficial de asignaturas especiales, que serán complementarias de los estudios médicos; pero no serán necesarias para obtener los títulos de Licenciado ni Doctor.

Por ahora, se establecerán en las Universidades designadas por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de instruccion, las siguientes:

Curso de Sifiliografía y de Dermatología.

Curso de Oftalmología y de Otología.

Curso de Neuropatías, con inclusion de las alteraciones mentales.

Art. 4.º Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados en el art. 1.º

Las del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 5.º Todas las asignaturas serán de un solo curso, menos las de Anatomía descriptiva, de Técnica anatómica, de Clínica quirúrgica y de Clínica médica, que durarán respectivamente dos cursos.

Art. 6.º Serán de leccion diaria, durante todo el curso, las asignaturas siguientes:

Anatomía descriptiva (primero y segundo curso); Fisiología humana, Patología general, Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia; Patología quirúrgica; Patología médica; Anatomía topográfica y Medicina operatoria; Obstetricia y Ginecología; Curso de las enfermedades de los niños, con su clínica; las Clínicas Quirúrgica, Médica y de Obstetricia y Ginecología, y Medicina legal y Toxicología.

Serán de leccion diaria en el tiempo marcado las asignaturas siguientes: Técnica anatómica, primer curso, desde 1.º de Diciembre hasta 30 de Abril; Técnica anatómica, segundo curso, desde 1.º de Noviembre hasta 30 de Abril; Higiene privada, los meses de Marzo, Abril y Mayo; Higiene pública, los cinco primeros meses del curso académico.

Serán de lección alterna las siguientes: Histología é Histoquímica, Anatomía patológica y las que constituyen el período del Doctorado.

En las enseñanzas de Fisiología, de Patología general y de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar se darán dos lecciones semanales de práctica á hora distinta de la lección ordinaria; las dirigirán inmediatamente los Ayudantes respectivos, siendo obligación de los Catedráticos inspeccionarlos.

Art. 7.º Cada asignatura tendrá un Catedrático titular, pero el de Histología é Histoquímica normales lo será también de Anatomía patológica; el de Higiene privada lo será igualmente de Higiene pública.

Cada curso de Anatomía descriptiva tendrá también su respectivo Catedrático. El Director de trabajos anatómicos dará los dos cursos de Técnica anatómica. Y en todas las Facultades habrá un solo Catedrático para los dos cursos de Clínica quirúrgica, y otro para los dos de Clínica médica, excepto en Madrid, que cada Clínica tendrá dos Catedráticos titulares, uno para cada curso.

Art. 8.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el período preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de Licenciatura las asignaturas formarán seis grupos:

Primer grupo. — Anatomía descriptiva, primer curso: comprenderá el estudio de los preliminares anatómicos, del esqueleto, de los músculos, de las vísceras, y una idea general de los aparatos circulatorio y nervioso, Histología é Histoquímica normales, Técnica anatómica, primer curso.

Segundo grupo. — Anatomía descriptiva, segundo curso, y Embriología: comprenderá el estudio de los aparatos circulatorio y nervioso, de los sentidos y del embrión; Técnica anatómica, segundo curso; Fisiología humana, teórica y experimental; Higiene privada.

Tercer grupo. — Patología general, con su clínica y preliminares clínicos; Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con la Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia; Anatomía patológica.

Cuarto grupo. — Patología quirúrgica, Pa-

tología médica, Obstetricia y Ginecología, curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica.

Quinto grupo. — Clínica quirúrgica, primer curso; Clínica médica, primer curso; Clínica de obstetricia y Ginecología; Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes.

Sexto grupo. — Clínica quirúrgica, segundo curso; Clínica médica, segundo curso, Higiene pública, nociones de Estadística y Legislación sanitaria, Medicina legal y Toxicología.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 9.º La asistencia es obligatoria á todas cátedras. Se considerará como oficial la hecha por los alumnos matriculados á las clínicas de Hospitales establecidos por los Profesores autorizados de que habla el art. 18.

Los alumnos que no cumplan este deber no serán admitidos á exámenes ordinarios.

Art. 10. En el mismo curso no se permitirá respectivamente la matrícula de los dos de Técnica anatómica, ni podrá simultanearse ninguna de las asignaturas del segundo grupo con la Patología general, cuya matrícula precederá á las Patologías médica y quirúrgica. Tampoco estas Patologías podrán simultanearse con sus respectivas clínicas, ni entre sí los dos cursos de Clínica médica ni los dos de Clínica quirúrgica.

Si algun alumno la llevara á cabo, quedará nula la del segundo curso respectivo.

Alcanzará responsabilidad al Secretario general de la Universidad si en los dos primeros meses del curso no dá aviso al interesado de esta infracción, cuando la hubiere.

Art. 11. Se verificará un examen especial para cada asignatura, debiendo hacerse los exámenes en el orden que á continuación se expresa, previa aprobación correlativa.

En el período preparatorio el orden es voluntario; pero no podrá hacerse la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haberse recibido el grado de Bachiller en Artes.

En el período de Licenciatura no se permitirá la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haber aprobado previamente todas las del curso preparatorio y presentar certificado de tener aprobados oficialmente un

curso de lengua francesa y otro de lengua alemana. En este período el orden de examen será el siguiente:

- 1.º Histología é Histoquímica ó Anatomía descriptiva, primer curso.
- 2.º Técnica anatómica, primer curso.
- 3.º Anatomía descriptiva, segundo curso, y Embriología.
- 4.º Técnica anatómica, segundo curso.

Después de aprobadas las cinco asignaturas precedentes, seguirán los exámenes en este orden:

- 1.º Fisiología humana, teórica y experimental.
- 2.º Higiene privada.
- 3.º Patología general, con su clínica, y Preliminares clínicos.
- 4.º Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia.
- 5.º Anatomía patológica.

Después de aprobadas estas asignaturas, los exámenes continuarán en dos series del modo siguiente:

Para la serie de Cirujía.

- 1.º Patología quirúrgica.
- 2.º Clínica quirúrgica.—Primer curso.
- 3.º Clínica quirúrgica.—Segundo curso.

El examen de las asignaturas de Obstetricia y Ginecología; de Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes y de Enfermedades de la Infancia, con su clínica, se hará después de la aprobación de Patología quirúrgica. El de las Clínicas de Obstetricia y Ginecología después de su Patología especial.

Para la serie de Medicina.

- 1.º Patología médica.
- 2.º Clínica médica.—Primer curso.
- 3.º Clínica médica.—Segundo curso.

El examen de la asignatura de Higiene pública con nociones de Estadística y Legislación sanitaria y el de Medicina legal y Toxicología sólo puede preceder al de los segundos cursos de Clínica quirúrgica y Clínica médica.

En el período del Doctorado el orden de examen de sus asignaturas es voluntario; pero

no podrá verificarse el de ninguna de ellas sin haber aprobado antes todas las asignaturas necesarias para el grado de Licenciado, ni hacerse los ejercicios para el grado de Doctor sin haber hecho antes los de Licenciado y merecido la aprobación.

El examen de las asignaturas especiales no es obligatorio; sin embargo, podrá verificarse á instancia del interesado, debiendo para solicitarle tener aprobadas por lo menos la Patología quirúrgica y la Patología médica.

Art. 12. Los exámenes de asignaturas meramente teóricas serán teóricos, y los de las asignaturas teórico-prácticas serán teórico-prácticos, para lo cual los Tribunales deberán aprovechar todos los medios de enseñanza de que disponga el establecimiento.

Art. 13. Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen, siendo obligación del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que hayan de sufrir examen.

Art. 14. Para solicitar el grado de Licenciado es necesario tener aprobadas todas las asignaturas de este período.

Art. 15. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios.

El primero consistirá en contestar el graduando en el acto á las preguntas que le dirijan los tres Jueces del Tribunal por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de Licenciatura.

El segundo consistirá en el examen y exposición de un caso clínico. Para realizarle, el graduando hará la exploración del enfermo que le haya cabido en suerte, en presencia de los Jueces, por un tiempo que no excederá de media hora. Después será incomunicado durante otra media hora, pudiendo consultar los libros que él mismo se procure ó los que haya en el establecimiento y que tenga por conveniente. Habrá de manifestar los libros que hubiere consultado.

Y por último, expondrá la historia clínica del enfermo, formulando por escrito los medicamentos que proponga para el plan terapéutico. Dos Jueces por lo menos le dirigirán observaciones durante el tiempo que tengan por conveniente.

El tercero consistirá en practicar una operación quirúrgica sobre el cadáver en presencia del Tribunal. Para ello el graduando sacará á la suerte la operación que deba ejecutar.

Cada uno de los ejercicios irá seguido de votación secreta hecha por bolas. Si no fuese aprobado en un ejercicio, no podrá pasar al siguiente, y la suspensión se entenderá por dos meses, después de los que deberá repetirse el mismo ejercicio.

Cuando haya recaído la aprobación de los tres ejercicios, se procederá á la calificación de nota que merezca el graduando.

Art. 16. Para solicitar el grado de Doctor se necesita tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

Art. 17. El examen de grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica, elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, con su firma, la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior de hora y media.

Si el graduando mereciere la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiese merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos treinta por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Medicina y Bibliotecas públicas.

Art. 18. El Ministro de Fomento, oyendo á la Sección de Ciencias médicas del Consejo de Instrucción pública, podrá autorizar á los Médicos de Hospitales generales, provinciales y municipales que lo soliciten para dar cursos de clínicas generales ó especiales, considerándose esta enseñanza como oficial para todos sus efectos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.^a Los alumnos harán matrícula oficial.

2.^a Los Médicos autorizados previamente para dar estas enseñanzas remitirán á los Rectores respectivos tres avisos, uno en los quince días últimos de Setiembre, anunciando la clínica para cuya enseñanza están autorizados y que se proponen dar en el curso inmediato; otro en los quince días últimos de Octubre con la lista de sus alumnos, y otro en los quince días últimos de Mayo con la lista de los que son admisibles á examen ordinario.

Los alumnos no podrán alistarse en estas enseñanzas terminado el mes de Octubre.

Los Profesores de Hospitales no podrán ser autorizados para tales enseñanzas, si no reúnen las dos condiciones siguientes: llevar diez años de antigüedad en el título de Licenciado de Medicina, cinco por lo menos en la asistencia de Hospitales de la enfermedad ó enfermedades cuya enseñanza clínica pretendan dar, y presentar un programa sobre la asignatura.

Estos Profesores formarán parte del Tribunal que examine á sus respectivos alumnos.

Art. 19. Quedan autorizados los Ministros de Fomento y Gobernación para disponer de comun acuerdo las medidas convenientes, á fin de que todos los Hospitales generales, provinciales y municipales de las poblaciones en donde existan Facultades de Medicina, puedan ser utilizados para la enseñanza oficial.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.^a Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1886-87, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatura.

2.^a Por ahora estará á cargo de los Directores de trabajos anatómicos la enseñanza de los dos cursos de Técnica anatómica, con aumento de 500 pesetas en su sueldo actual.

3.^a La enseñanza de las especialidades se establecerá en Hospitales apropiados para ellas, aunque bajo la inspección del Rector del distrito universitario. El Ministro del ramo, previo informe del Consejo de Instruc-

cion pública, encargará para desempeñar estas asignaturas especiales á Profesores distinguidos de los mismos establecimientos donde se instalen estas enseñanzas prácticas. Disfrutarán 2.000 pesetas anuales de gratificación; no formarán parte de las Juntas de Profesores de Facultad, ni tendrán derecho á pertenecer al escalafon de Catedráticos.

Sin perjuicio de estas enseñanzas especiales protegidas y dirigidas por el Estado, se podrán autorizar las que sean solicitadas con arreglo al art. 18.

4.^a Los Catedráticos de enseñanzas anatómicas y de Fisiología; el Director de trabajos anatómicos y el Director de Museos anatómicos constituirán una Junta encargada de la vigilancia y de proponer todas las reformas útiles pertenecientes á esta seccion de estudios. Será Director un Catedrático numerario y Secretario el Director de Museos anatómicos.

La Junta de clínicas continuará organizada como lo está en la actualidad.

5.^a Los alumnos que aspiren á la Licenciatura desde el 1.^o de Junio de 1890, habrán de acreditar la aprobacion de un curso de lengua francesa y alemana á que se refiere el artículo 11.

6.^a Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicacion de las disposiciones del presente decreto.

7.^a Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —MARÍA CRISTINA. —El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Rios*.

(*Gaceta del 19 de Setiembre de 1886*).

Seccion cuarta.

NUM. 1.698.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.^o—Orden público.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de las cárceles de Serranos de Valen-

cia, los presos Pedro Crina Calvo, natural de Valencia, de 22 años, estatura regular, color moreno, y Balaz Estall Gabardo, natural del pueblo Nuevo de Mar en dicha provincia, de 24 años, soltero y de oficio marinero.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se interesen en su busca, captura y remision á este Gobierno en el caso de ser habidos.

Valladolid 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 1699.

Segun me comunica el Alcalde de Fuente el Sol, hace cuatro dias que anda pastando en término de aquel pueblo y sus inmediaciones, una vaca brava, mohina, pelo negro, sin que aparezca tenga dueño.

Lo que he creido conveniente hacerlo público por medio de este «Boletín oficial,» para que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla.

Valladolid 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 1700.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en su telegrama fecha 18 del corriente, me participa haberse fugado de la cárcel de Murcia los presos Gregorio Perez, natural de Córdoba, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, y José Castillo, natural de Medina Sidonia, estatura regular, pelo negro, barba poblada, nariz regular, picado de viruelas, ambos hablan andaluz.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se interesen en su busca, captura y remision á este Gobierno en el caso de ser habidos.

Valladolid 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Junta provincial de Instruccion pública

ANUNCIO.

El Tribunal de oposiciones á la escuela de niñas de Fresno el Viejo, ha acordado en sesion de hoy, que los ejercicios dén principio el lunes 25 del próximo mes de Octubre á las nueve de su mañana en el salon de actos de la Escuela Normal de Maestras, calle de Francos número 39.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Valladolid 21 de Setiembre de 1886.—El Secretario, *José Sainz Pardo*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto se satisfagan desde el 22 al 30 del corriente mes de Setiembre de 1886, los haberes que les han correspondido á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial en los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se hace saber por medio del «Boletin oficial» para conocimiento de las interesadas, suplicando á los Sres. Alcaldes se lo participen en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid 21 de Setiembre de 1886.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

NÚM. 1701.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordada la rescision del contrato celebrado de acopios de 200 metros cúbicos de piedra que se necesitaban para la conservacion de la carretera provincial de La Seca á la de Madrid á la Coruña, en la Casa de Postas, por falta de cumplimiento del que le fué adjudicado el servicio, la Comision en sesion de 24 de Agosto, ha señalado el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana, para celebrar nueva subasta de los 200 metros cúbicos de piedra, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion para conocimiento del público.

El acto tendrá lugar como previene el R. D. de 4 de Enero de 1883 en el salon de sesiones de la Diputacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de peseta, y con arreglo al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Valladolid 18 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* fecha... del corriente, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion del firme de la carretera de la Seca á la de Madrid á la Coruña en la casa de postas, se compromete á tomar á su cargo las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Seccion quinta.

NÚM. 1.703.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita á José Salazar Gonzalez, vecino que fué de esta capital, mayor de edad, tratante en caballerías, y á su mujer Rafaela Losada Maya, los que tuvieron su domicilio en la calle del Sacramento, número uno, para que el dia ocho de Octubre próximo venidero, á las once y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia territorial, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, ya abierto, en la causa criminal de oficio, seguida contra Antonio Motos Gimenez, de esta vecindad, tratante en caballerías, sobre lesiones al José Salazar Gonzalez; bajo apercibimiento que, de no realizarlo, se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Valladolid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, *Leon Gervás*.